

## RESOLUCIÓN 113-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente*

*en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de febrero de 2016, mediante Resolución 021-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, resolvió: *“CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de abril de 2016, mediante Resolución 059-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, resolvió: *“DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS”;*
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-439 de 23 de junio de 2017; y, su alcance de 28 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017-Tribunal de Durán, provincia de Guayas”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3125 de 5 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-810 de

30 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1121 de 3 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: "CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 021-2016 DE 12 DE FEBRERO DE 2016; Y, 059-2016 DE 11 DE ABRIL DE 2016; Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017-Tribunal de Durán, provincia de Guayas"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 021-2016 DE 12 DE FEBRERO DE 2016; Y, 059-2016 DE 11 DE ABRIL DE 2016**

**CAPÍTULO I**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, integrado por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Durán, Samborondón, Naranjal y Balao de la provincia de Guayas.

**Artículo 3.-** Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, serán reasignadas entre los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil y Milagro, provincia de Guayas, excepto aquellas causas con audiencias orales, públicas y contradictorias en las que hayan participado en la emisión de la resolución correspondientes y esté pendiente la notificación por escrito de la misma o de los recursos horizontales interpuestos.

**Artículo 6.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 021-2016 DE 12 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS”

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 021-2016, por el siguiente:

*“Artículo 2.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Galápagos y Guayas, con excepción de los cantones: Alfredo Baquerizo Moreno, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Marcelino Maridueña, Milagro, Balao, Naranjal, Naranjito, Simón Bolívar, Yaguachi, Durán y Samborondón”.*

## CAPÍTULO III

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 059-2016 DE 11 DE ABRIL DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS”

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 059-2016, por el siguiente:

*“Artículo 2.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de*

*Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Alfredo Baquerizo Moreno, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Marcelino Maridueña, Milagro, Naranjito, Simón Bolívar y Yaguachi, provincia de Guayas.”.*

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

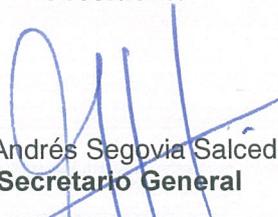
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 31 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

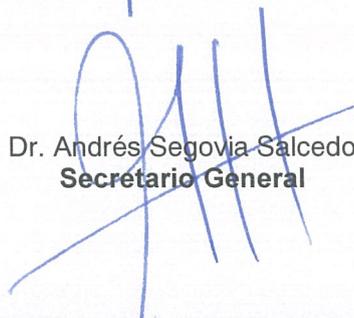


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

